

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellos no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(“Gaceta” 4 Noviembre 1903)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.335

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de la rampa del paso superior que se construye en el cruce de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales con el ferrocarril de Córdoba a Sevilla, se ha recibido por la Alcaldía de Córdoba, la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa

de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene el artículo veinte y cuatro del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba a veinte y nueve Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera, Rubricado.

Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.336

Sección de Obras Públicas

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que se han de ocupar en la rampa del paso superior en construcción para cruce de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales con el ferrocarril de Córdoba a Sevilla.

Partido judicial de Córdoba

Término municipal de Córdoba

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación forzosa formada según lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 10 de Enero

de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año.

Número de orden, 1; clase de la finca, rústica; nombre del propietario, Sociedad de Aguas Potable; residencia, Córdoba.

Referida finca se halla inscrita a nombre de la Sociedad de Aguas Potables y linda por Norte con olivar de Matamala (otijo del señor González Madrid), Este, camino Cruz de Juarez; Oeste, carretera de los Arenales y Sur con los dichos caminos y carreteras.

Córdoba 29 de Septiembre 1923.—El Alcalde, Patricio López González de Canales.

COMISION PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 4.296

Secretaría

Negociado de Administración local
Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 15 de Octubre del corriente año, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas de Ejército y Guardia civil duran-

te el mes de Septiembre último, a saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 30
Idem de cebada de 4 kilógramos	1 20
Idem de paja de seis kilógramos	0 40
Kilógramo de carbón	0 30
Idem de leña	0 10
Litro de aceite	1 30
Idem de petróleo	2 00

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 20 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Guillermo Vicensino.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.297

ANUNCIO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incurso en el apremio de primer grado,

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de MONTORO

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 30
Junio de 1923. Número 2.747

INGRESOS	Presupuesto atri- buido y rectificado		Operaciones realizadas		D I F E R E N C I A	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En mas	En menos
1 Propios.....	33 652	89	6 264	06		27 277 83
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	161 161	11	18 045	16		143 115 95
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....	20 949	65	4 501	79		16 447 86
6 Corrección pública.....	2 600		311	50		2 288 50
7 Extraordinarios.....	5 96	03	5 936	13		
8 Resultas.....	480 316	65	44 882	09		441 434 56
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....						
10 Reintegros.....						
11 Varios.....						
Total de ingresos.....	710 605	33	80 010	63		630 564 70
GASTOS						
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89 023	04	13 953	46		75 068 58
2 Policía de seguridad.....	22 695	15	4 279	84		18 415 31
3 Policía Urbana y Rural.....	144 874	06	5 395	32		139 408 74
4 Instrucción pública.....	7 797	17	1 617	86		16 179 92
5 Beneficencia.....	41 519	86	5 346	94		36 172 92
6 Obras públicas.....	36 664	25	3 882	99		32 781 26
7 Corrección pública.....	15 760	03	1 178	07		14 581 96
8 Montes.....						
9 Cargas.....	228 699	08	32 613	16		194 085 92
10 Obras de Nueva Construcción.....	6 001					5 060
11 Imprevistos.....	6 626	43	283			6 343 43
12 Resultas.....						
13 Devoluciones.....						
14 Varios.....						
Total de pagos.....	606 583	07	68 550	64		538 037 43
Existencia en Caja.....						11 489 99
Total igual al de ingresos.....						80 040 63

Montoro 30 de Junio de 1923.—El Contador, Antonio Luna

que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad. P. Campesano.—Conceptos.—Importe. Sr. Delgado y Reddo, Cebra, 1923 24, Utilidades, 1.782 pesetas.

Personal de Miguel y Compañía, Córdoba, id., id., 5.011 89 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días a la de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 26 de Octubre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Morera.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.277

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha diez y seis del mes actual por la ilustrísima Dirección General de Obras Públicas se otorga a don Juan Gines de Sepúlveda y Herrero el aprovechamiento de 5.79 litros por segundo derivados del río Guadaluquivir en término municipal de Córdoba con destino a riego de una finca de su propiedad situada en el Campo de la Verdad y Barrio del Espitito Santo de esta ciudad con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta concesión queda sujeta a lo prevenido en la Real orden de veinte de Julio de mil novecientos siete y por tanto no tendrá derecho a indemnización alguna si las obras del plan de riegos del Estado disminuyen o anulan el aprovechamiento.

Segunda.—El caudal que se concede para este aprovechamiento es el de ciento ochenta y dos mil seiscientos metros cúbicos al año equivalente a otro continuo por segundo de 5.79 litros que puede elevarse en los meses de Julio y Agosto a un máximo de 12,15 litros por segundo que corresponden a cinco riegos mensuales a razón de setecientos metros cúbicos por riego y hectáreas. En los restantes meses del año el caudal derivado será proporcional al número de riego con igual volumen por riego y hectáreas, siendo diez y nueve los riegos correspondientes a los diez meses.

Tercera.—El concesionario deberá someter a la aprobación superior, por medio de la División Hidráulica del Guadalquivir, un proyecto de módulo

que permita limitar en todo tiempo el canal derivado.

Cuarta. Deberá así mismo acompañar el proyecto de la prolongación de la galería hasta la línea determinada por los extremos de los espigones de la defensa entre los que está comprendida, debiendo formar parte de aquél una sección o perfil del terreno y galería desde el peso de aspiración hasta la expresada línea.

Quinta. Uno y otro proyecto deberán ser presentados en el plazo de tres meses y sobre ambos deberán informar la División al elevarlos a la Dirección General de Obras públicas.

Sexta. Al recaer resolución sobre los expresados proyectos se señalará por la Superioridad el plazo en que deben quedar terminadas las obras que se autorizan.

Séptima. No se concede auxilio alguno para este aprovechamiento el cual que la sujeta a las disposiciones generales de la ley de Aguas.

Oitava. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con carácter de precaria establecido en la condición primera.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión y destrucción por el interesado a su costa de las obras que afecten al dominio público.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden y de lo que previene el artículo veinte y cinco de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres. — El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

4.º Regimiento de Artillería Pesada

Núm. 4.852

El próximo día doce, a las once horas, se verificará la venta en pública subasta por puja a la llana, de una yegua y un caballo de desecho, en el Cuartel de San Rafael, que ocupa este Regimiento.

Córdoba dos de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. — El Comandante Mayor.

Depositaría de Fondos Municipales DE HORNACHUELOS

Núm. 8.189

Año de 1923 a 24 — Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º — Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º — Policía de seguridad, 2.400 pesetas.

Capítulo 3.º — Policía urbana y rural, 1.200 pesetas.

Capítulo 4.º — Instrucción pública, 400 pesetas.

Capítulo 5.º — Beneficencia, 1.400 pesetas.

Capítulo 6.º — Obras públicas, 1.300 pesetas.

Capítulo 7.º — Corrección pública, 800 pesetas.

Capítulo 8.º — Montes, 90 pesetas.

Capítulo 9.º — Cargas y contingentes provincial, 26.000 pesetas.

Capítulo 10. — Obras de nueva construcción, 80 pesetas.

Capítulo 11. — Imprevistos, 530 pesetas.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1923.

— El Alcalde, Francisco Muñoz. — El Secretario, Enrique Fernández.

Alicia Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 4.285

Aprobada en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, la matrícula para la exacción del arbitrio sobre las marquillas, toldos y cortinas que se colocan a la vía pública durante la anualidad económica de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal para las reclamaciones que pudieran interponerse.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres. — Juan de la Cruz.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 4.218

Don Rafael Lucena Córdoba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta población respectivas al año 1922-23, que han expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producidas sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Espejo 23 de Octubre de 1923. — Rafael Lucena.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.175

Don Antonio Herrera Castillejos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este municipio correspondientes al año 1922 a 1923 y primer semestre del actual, quedan expuestas al público por término de quince días, lo cual se anuncia a los

efectos del artículo 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Villanueva del Rey a 22 de Octubre de 1923. — El Alcalde, Antonio Herrera.

CORDOBA

Núm. 3.466

Extraña de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del año actual.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Patricio López y González de Canales.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 27 de Agosto último así como la negativa de primero del actual, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Designar una Comisión de señores Concejales para que proponga los festejos que hayan de realizarse con motivo de la colocación de la estatua del Gran Capitán que tendrá efecto el día de Octubre próximo.

Designar al Oficial segundo don José Pineda Calderón para que sustituya al señor Depositario de los fondos municipales durante el tiempo que éste permanezca con licencia para hacer uso de baños medicinales.

Anunciar de nuevo la venta de los estériles procedentes del servicio de limpieza pública que se encuentran depositados en el foso del Campo de la Verdad.

Adquirir 273 fanegas de cebada y 1.200 arrobas de paja con destino a la manutención de los caballos de la guardia municipal y solicitar la excepción de subasta.

Abrir en principio la matrícula para el cobro durante el presente ejercicio de las licencias que se expidan para la circulación de coches de alquiler, carros, carreolas automóviles y su ocasional.

Conferir al señor Alcalde un amplio voto de confianza para que proceda a la adquisición del material necesario para realizar la rectificación del padrón quinquenal de vecinos que habrá de regir en el próximo año de 1924 así como que designe el personal que deba llevar a cabo dicho servicio.

Desestimar una instancia de don Antonio Ramírez Aguilera solicitando que el Excmo. Ayuntamiento le releve del pago del recargo que el Ayuntamiento tiene establecido sobre el impuesto del timbre que gravan los billetes de los espectáculos públicos.

Autorizar al señor Alcalde para satisfacer las quinientas pesetas que representa la adquisición de algunas obras de pintura y escultura de las que fueron expuestas en época reciente en el Circulo de la Amistad y de las que son autores don Rafael Botí y don Enrique Moreno.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento en la nueva instancia que dirigen los propietarios y vecinos de las casas enclavadas en las calles doce de Octubre, Pérez Galdós y segundo tramo de la de Reyes Católicos solicitando autorización para llevar a cabo por su cuenta el arreglo de aquellas vías.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reforma en fincas de su propiedad.

Aprobar una instancia de don Rafael Vázquez Molán solicitando la adquisición de una parcela de terreno en la Plaza de Santa Gertrudis para incorporar a su casa número 74 calle Alfonso X I.

Relevar a la Superioridad del Arzobispado de la obligación de pagar el arbitrio sobre carnes y vinos por lo que respecta a determinada cantidad de ambas especies que proceden de Badajoz y se destinan al consumo de dicho establecimiento benéfico.

Aprobar varias cuentas de gastos favorablemente intercedidas por las respectivas comisiones.

Aprobar una moción de la Comisión de Gobernación sobre el nombramiento del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para la provisión de vacantes en la Banda municipal de música.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el mes actual.

(Continuara)

HORNACHUELOS

Núm. 4.194

Don Antonio Martínez Méndez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este municipio correspondientes al año 1922 a 1923 que han expuestas al público por término de quince días a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Hornachuelos 21 Octubre de 1923. — Antonio Martínez.

Juzgados

CABRA

Núm. 4.294

Don Manuel Manzano Garrote, Jefe de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargadas a don Pedro de la Rosa Ceballos, en los autos de cuenta jurada que contra el mismo se sigue ante este Juzgado el Letrado don Antonio Gamiz Bages, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días las dos siguientes fincas:

Una suerte de tierra caliza hoy plantonada de olivar conocida por Cerro Gordo el partido de este nombre en este término, de cabida seis hectáreas, una área, diez y siete centímetros y seis decímetros, equivalentes a diez y seis aranzadas, tasada en catorce mil pesetas.

Otra suerte de tierra de interior cultivada, que antes fue villa situada al partido que nombran Saceda y de Riofrio en este término, de cabida una hectárea, treinta y una áreas, cincuenta y una centímetros y ochenta y uno decímetros, equivalentes a tres aranzadas y

medida, tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Almaraz charcuta y tres, el veinte y ocho de Noviembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de las dos fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Segunda. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin disminuirse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. La licitación solo durará veinte minutos al fin de los cuales se adjudicará el remate a costa del mejor postor.

Sexta. El remate podrá verificarse a cualquier día de cederlo a un tercero.

Dado en Cádiz a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Manzano.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paredes.

POSADAS Núm. 4.291

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido.

El go saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por don José María Domínguez Ruiz, de setenta años de edad, casado, propietario y vecino de Palma del Río, en concepto de marido y legal representante de doña Rosa Ceballos Albino, también mayor de edad y de la misma vecindad, se instruye expediente para que se declare a dicha señora heredera abintestato de su sobrino el difunto Francisco de Paula Ceballos Aguilar, hijo de don Francisco Ceballos Rosaleno, difunto y hermano de doña Rosa Ceballos, cuya cuantía declarada es de cuarenta mil pesetas y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testamento del referido Francisco de Paula Ceballos Aguilar, así como el nombre y parentesco de la persona que reclama su herencia, antes indicado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa a reclamarse lo dentro del término de treinta días bajo el apercibimiento que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA Núm. 4.119

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que al día veinte de Agosto, fué sustraida a don Agapito García Sanz, vecino de Córdoba, del sitio con título «Juan Gil», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado (firma ilegible).

Reseña

Un barro de año y medio, rucio oscuro, con un hierro en la tabla izquierda del caño.

MONTORO Núm. 4.286

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías Carmen Ruiz Fernández, de veinte y cinco años, soltera, su sexo, hija de Manuel y Encarnación, nativa y vecina de Fuente Obejuna, calle Correte Montoro, y Antonia Luis Ferrández, de veinte y tres años, soltera, su sexo y de las mismas circunstancias y domicilio que la anterior, cuyo actual paradero se ignora, para hacerles un emplazamiento y conducirlos a prisión en su caso que instruyo con el número veinte y nueve del año mil novecientos veinte y tres, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresadas procesadas y en el caso de ser habidas sean conducidas a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y siete de

Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS Núm. 3.824

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final reseña, hurtado al vecino de La Carolina Juan Castro García, la noche del veinte y cuatro de Septiembre último, de terrenos nombrados Vista Alegre, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus testamentos legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento noventa y nueve de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de la caballería

Una pata de diez y ocho meses, un metro treinta y dos centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, oreja, calzada para izquierda, cordón blanco detrás de las orejas, marca del Estado palga derecha y E. Félix Agrícola V. número 4 en la cada-za izquierda.

MONTORO Núm. 4.42

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, sustraida en la noche del once al doce del actual, de la finca Canal de Arenoso, de este término, el vecino de esta ciudad José Yostes Moya; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento sesenta y siete de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a quince de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en Diciembre del año mil novecientos veinte y dos tenía siete años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, boqui ojiclaro y señales del aperje y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra G. número 2 en el arco izquierdo.

CORDOBA Núm. 3.455

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto

día, cito y llamo a Rosa Maldonado Sánchez, cuyo paradero se ignora, y respecto a la cual las últimas noticias que se tienen, son que vivió en Linares, para que comparezca en este Juzgado a las once horas, con el fin de declarar en sumario que instruyo por muerte de su hermano Modesto y ofrezco al el procedimiento; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio pros de it.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado (firma ilegible).

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.191

BUOIEGAS RUIZ, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posoblanca para recibirle declaración como inculcado en causa por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 4.215

PAVON MUÑOZ, Manuel, natural de Baena, domiciliado últimamente en Baena, de oficio del campo, procesado en causa número ciento por hurto de aceiun; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 4.248

CORTES JIMÉNEZ, Rafael, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión de quilecor, de cuarenta años, hijo de Rafael y Salud, domiciliado últimamente en Córdoba calle Postera número siete, procesado por hurto en causa número noventa y siete de mil novecientos veinte y tres, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, p e inéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 24